PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 219

REF.: E6-2020-5371-E S/ PROYECTO RESOLUCIÓN INCREMENTO FONDO FIDUCIARIO DE CANCELACIÓN DE DEUDA- MIN. SALUD PÚBLICA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA
CRA. LAURA FARELA

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del anteproyecto de resolución y sus anexos por el cual se propicia incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Cancelación de Deuda en la suma de Pesos doce millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos con setenta centavos ($12.852.652,70) a fin de posibilitar la adquisición de insumos necesarios para poner en funcionamiento los lugares de aislamiento para pacientes de Covid-19.

II.- Las actuaciones se originaron con la presentación de la Sra. Ministra de Salud Pública, mediante la cual solicita a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera arbitre los medios necesarios para la adquisición urgente de insumos que permitan poner en marcha los lugares destinados para aislamiento de pacientes de Covid-19, canalizándolo a través del Fideicomiso de Cancelación de Deuda.

De fs. 2/10, obran diferentes notas donde se detallan los insumos, materiales y recursos humanos necesarios.

A fs. 21 la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública acompaña informe de factibilidad presupuestaria, con constancia de saldos de la partida presupuestaria que atenderá la erogación.

En los autos han intervenido las áreas técnicas pertinentes expidiéndose favorablemente al proyecto adjunto, tal como surge de fs. 23 y 25, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda respectivamente.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

III. Por Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplio la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Por Decreto 430, el Poder Ejecutivo Provincial se adhirió, en todos sus términos, al DECNU Nº 260/2020, estableciendo su aplicación obligatoria en toda la provincia, siendo ratificados por la legislatura provincial.

Posteriormente se dictaron los Decretos 432/2020; 433/2020 y 702/2020 estableciendo los protocolos de actuación para la contención de la emergencia sanitaria de aplicación obligatoria para toda la provincia.

Actualmente nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario, en concordancia con los Decretos Nacionales Nº 297/2020, Nº 320/2020 y Nº 355/2020.

En el marco de esta emergencia pública es que el Ministerio de Salud considera necesario habilitar centros de aislamiento específicos para pacientes de Covid-19 que permita detener la propagación del contagio, por lo que resulta impostergable cubrir el aprovisionamiento de insumos y recursos humanos, todo con el fin de anticiparse en lo posible al incremento de casos que pudieren sobrevenir.

Se considera que el Fideicomiso de Cancelación de Deuda, creado por Decreto 780/10 y modificado por Decreto 1696/2016, es el canal más idóneo por donde llevar adelante la operatoria de compra mencionada, debiéndose impartir las instrucciones al respecto.

El mencionado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A, sociedad anónima con capital estatal mayoritario, creada por Ley Nº 1186-D (antes Ley 5005), que tiene por finalidad la administración y disposición en carácter de fiduciario del patrimonio que integren los fondos fiduciarios a crearse (art. 1º).; no siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1092-A en el régimen de compras y contrataciones; quedando sujeto dichos actos y operaciones a lo que establezca en cada caso el reglamento interno de funcionamiento de cada fondo (art. 3º)

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública tornan imposible observar los plazos ordinarios de contratación del régimen de compras interno del fiduciario; por lo cual deberá optarse por el más ágil que cuente la entidad, preservándose la transparencia y razonabilidad en la operación.

Opino que, no obstante el marco de emergencia que obliga a proceder en este sentido, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos; y a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo se recomienda la observancia de la Disposición Nº 48/2020 - Oficina de Contrataciones - Jefatura de Gabinete; las Decisiones Administrativas emanadas de la Jefatura de Gabinete Nº 409/2020 – Procedimiento de Selección -, y Nº 472/2020 – Precios máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.

III.- En consecuencia, entendemos procedente el proyecto adjunto, no advirtiéndose en su análisis objeciones legales que formular. Restando la intervención de la Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

22-06-2020

COPIA DIGITAL